

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Lunes 19 de septiembre de 1955

Núm. 262

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
<i>Instrumentos de ratificación del Convenio Comercial y Acuerdo de Pagos entre España y Ecuador</i> ... ..	5702	<i>Orden</i> de 22 de agosto de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada ... ..	5707	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<i>Otra</i> de 31 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Montesa (Valencia), importante 22.000,46 pesetas ... ..	5708	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Otra</i> de 10 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Agulló Marco, contra Orden ministerial de 26 de abril de 1955, por la que se le convalidan los estudios de la licenciatura en Ciencias Económicas por las asignaturas de la licenciatura en Derecho ... ..	5608	
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel García Piñana, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre escalafonamiento.	5704	<i>Otra</i> de 10 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Esperanza Motilla Ortega, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955, que eleva a definitiva los nombramientos hechos por concursillos de traslados del Magisterio Nacional ... ..	5709	
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Vicente Porcer Ribes contra resolución del Ministerio de la Gobernación sobre su destitución como Practicante del Hospital Provincial de Castellón ... ..	5704	<i>Otra</i> de 10 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Cándido F. Fernández, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955, que resuelve permuta celebrada entre otros Catedráticos de la misma disciplina ... ..	5709	
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Mayor Torrubia, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre escalafonamiento.	5704	<i>Otra</i> de 23 de agosto de 1955 por la que se indulta al Maestro Nacional don José Carra Fernández ... ..	5710	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Otra</i> de 23 de agosto de 1955 por la que se indulta al Maestro Nacional don Antonio Martín Campos Pérez... ..	5710	
<i>Ordenes</i> de 26 de agosto de 1955 por las que se nombran para las Dignidades que se citan a los M. I. Sres. que se mencionan ... ..	5705	<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1955 por la que se resuelve expediente gubernativo contra el Maestro nacional de Fabara (Zaragoza) don Diego José Lorenzo Germán. ... ..	5710	
<i>Otras</i> de 26 de agosto de 1955 por las que se nombran para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan ... ..	5705	<i>Otra</i> de 8 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia a don José María Almela Costa ... ..	5710	
<i>Orden</i> de 22 de abril de 1955 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Joaquín López Cádiz, aspirante número 82 ... ..	5705	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
<i>Otra</i> de 6 de septiembre de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Francisco Rojo Rodríguez, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... ..	5705	<i>Orden</i> de 15 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adalia, provincia de Valladolid ... ..	5711	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		
<i>Orden</i> de 26 de febrero de 1955 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la instituida por don Pedro Ayllón, en Marchena (Sevilla) ... ..	5705	<i>Orden</i> de 10 de septiembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a doña Rosa María Sáez Prol ... ..	5711	
<i>Otra</i> de 26 de febrero de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular el establecimiento Casa de Salud de Bustablado (Santander), instituido por don Domingo Trueba Barquín ... ..	5706	<i>Otra</i> de 10 de septiembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a don Lucio de Sancho Martín ... ..	5711	
<i>Otra</i> de 4 de junio de 1955 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la obra pía instituida por doña Juana García, en Maello (Ávila) ... ..	5707	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1955 por la que se jubila al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Servando Vigil Abascal ... ..	5707	<b>JUSTICIA.—Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.</b> Transcribiendo Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial sobre cambio de límites de las Diócesis de Toledo, Sigüenza, Cuenca y Avila, publicado en el fascículo número once de «Acta Apostolicae Sedis», fecha veintitrés de agosto último, según texto entregado por la Nunciatura Apostólica de Su Santidad en España al Ministro de Asuntos Exteriores, con nota verbal de veintidós de agosto del año en curso ... ..		5711
<i>Otra</i> de 29 de agosto de 1955 rectificando otra por la que se declaraba retirado al Sargento de Policía Armada don Rufino González García ... ..	5707	<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</b> —Transcribiendo relación de las declaraciones de		
<b>MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA</b>				
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos, de 10 de septiembre de 1955 por la que se autoriza la fusión en una sola Central de las dos Centrales Lecheras de Zaragoza, capital, adjudicadas a las Empresas «Granja Victoria» y «Granja El Pilar» ... ..	5707			

	PÁGINA		PÁGINA
haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de marzo de 1955	5712	TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Bilbao	5716
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría.</i> —Aprobando obras complementarias de la entrepunta del piso séptimo del edificio del Departamento	5714	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de septiembre de 1955	5716
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el proyecto de obras de instalación de la Escuela Preparatoria y reparación de la calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid	5714	INFORMACION Y TURISMO.— <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Delegados Provinciales de este Ministerio, convocadas por Orden ministerial de 28 de junio de 1955.</i> —Transcribiendo lista de admitidos a la práctica de los ejercicios	5716
Aprobando proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras	5715	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Aprobando proyecto de obras en el Laboratorio de Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia	5715		
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando proyecto de obras complementarias en el Museo de Arte Contemporáneo de Madrid	5715		

## JEFATURA DEL ESTADO

*INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Comercial y Acuerdo de Pagos entre España y Ecuador.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE  
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL.  
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

**POR CUANTO** el día 12 de julio de 1954 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República del Ecuador, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Comercial y un Acuerdo de Pagos entre España y Ecuador, cuyos textos certificados se insertan seguidamente:

El Gobierno de España y el Gobierno de la República del Ecuador, animados del deseo de incrementar sus relaciones comerciales recíprocas e inspirados en el más elevado espíritu de cooperación, han acordado celebrar un Convenio Comercial y un Acuerdo de Pagos, para lo cual han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Por el Gobierno de España, al Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores; y

Por el Gobierno de la República del Ecuador, al Excmo. señor Doctor don Ruperto Alarcón Falconi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en España.

Quienes después de canjear sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

### ARTICULO I

Las Altas Partes contratantes convienen en concederse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en todo lo referente a Derecho de Aduana y derechos accesorios, a las condiciones de pagos de los impuestos y tasas, sea para la importación o para la exportación, al depósito de las mercancías en los almacenes aduaneros, a los métodos de comprobación, análisis y clasificación aduanera de las mercancías, a la interpretación de los Aranceles y Reglamentos y demás formalidades y gravámenes a que pudieran ser sometidas las operaciones de Aduana.

En consecuencia, respecto a las antedichas materias:

a) Los productos naturales o fabricados, originarios y provenientes del territorio de una de las Altas Partes contratantes no serán, al ser importados al territorio de la Otra, sometidos a derechos, tasas o gravámenes distintos o más elevados, ni a normas o formalidades distintas o más onerosas de aquellas a que están o pudieran estar sometidos los productos similares originarios y provenientes de un tercer país cualquiera.

b) Los productos naturales o fabricados, originarios y provenientes del territorio de una de las Altas Partes contratantes no serán, al ser exportados hacia el territorio de la Otra, sometidos a derechos, tasas o gravámenes diversos o más elevados de aquellos a que están o pudieran estar sujetos los mismos productos destinados al territorio de un tercer país cualquiera.

c) Las ventajas, favores, privilegios o exenciones que hayan sido acordados o que en el futuro se acordaren por una de las Altas Partes contratantes a los productos naturales o fabricados, originarios y provenientes de o destinados a un tercer país, serán aplicados de inmediato y sin compensación y en las mismas condiciones a los productos similares, originarios y provenientes del territorio de la Otra Parte o destinados a su territorio.

### ARTICULO II

Los Gobiernos de ambos países, directamente o por intermedio de los organismos encargados de la intervención del comercio exterior, podrán prohibir y suspender las importaciones a sus territorios o las exportaciones que se efectúen desde ellos, de cualquiera de los productos o artículos materia del intercambio comercial recíproco entre España y Ecuador, siempre que la disposición se aplique en general a los mismos productos o artículos procedentes de o destinados a cualquier otro país.

### ARTICULO III

En lo que concierne a impuestos y tasas internos, a imposiciones o controles sanitarios y a reglamentaciones de compra, venta o uso, los productos o artículos españoles y ecuatorianos, luego de ser internados en España o Ecuador, no podrán ser colocados en condiciones diferentes o inferiores a las otorgadas a los mismos productos procedentes de terceros países.

### ARTICULO IV

En los asuntos concernientes al control de los medios de pago internacionales, de importaciones y exportaciones, prevalecerán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada uno de los dos países. En tales materias, los Gobiernos de las Altas Partes contratantes se concederán un tratamiento recíproco no menos favorable que el que concedan en igualdad de condiciones y circunstancias, a cualquier otro país.

### ARTICULO V

Las disposiciones de este Convenio, relativas al tratamiento de la nación más favorecida, no son aplicables:

1) A los privilegios concedidos o que puedan ser concedidos por una de las Altas Partes contratantes a sus Estados limítrofes;

2) A las ventajas especiales que España ha concedido o pueda conceder en materia aduanera al Protectorado de España en Marruecos y Territorios Españoles en África;

3) A las ventajas acordadas por el Ecuador en virtud de la Carta de Quito; y

4) A las ventajas resultantes de una Unión Aduanera concertada o que pueda concertar una de las Altas Partes contratantes.

### ARTICULO VI

Las Autoridades competentes de España y del Ecuador, estarán obligadas a conceder todas las licencias o permisos de importación o de exportación que les fuere solicitados por el in-

tercambio de mercancías entre los dos países y tales concesiones se harán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país expedidor de las licencias o permisos y hasta el límite que los medios de pago permitan. En consecuencia, las Altas Partes contratantes prestarán las más amplias facilidades para el intercambio de las mercancías especificadas en las Listas «A» y «B» anexas a este Convenio, del cual forman parte integrante. Dichas Listas no son limitativas y en cualquier momento pueden ser aumentadas o completadas, autorizándose el intercambio de mercancías que no figuren en ellas, y cuya introducción al respectivo país no estuviere prohibida.

#### ARTICULO VII

Los pagos provenientes de las operaciones de importación o exportación de mercancías se efectuarán de conformidad con los principios y las disposiciones estipulados en el Acuerdo de Pagos suscrito el día de hoy entre España y Ecuador.

#### ARTICULO VIII

Las mercancías que se paguen a través de la cuenta del Acuerdo de Pagos no podrán ser enviadas, destinadas o reexportadas a un tercer país, a menos que los organismos competentes de ambas Partes contratantes así lo convengan previamente de común acuerdo.

#### ARTICULO IX

Los permisos de importación y de exportación concedidos durante la vigencia de este Convenio continuarán válidos después de la terminación del mismo, siempre que tales permisos se hallen igualmente vigentes de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias del país expedidor de ellos.

#### ARTICULO X

El presente convenio entrará en vigor el día del canje de las ratificaciones y tendrá un año de validez, a partir de esa fecha; se prorrogará tácitamente por periodos anuales, si no fuera denunciado por una de las Altas Partes contratantes, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de su caducidad.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio, en doble ejemplar, en Madrid el día doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por el Gobierno de España,  
Alberto Martín Artajo

Por el Gobierno del Ecuador,  
Ruperto Alarcón Falconi

#### LISTA «A»

##### Mercancías ecuatorianas de exportación a España

Alcohol.  
Achiote (Bixa Orellana L.).  
Artículos de artesanía, característicos o peculiares del país.  
Azufre en polvo o terrones, inclusive piritas.  
Cacao en grano sin tostar y manteca de cacao.  
Café en grano sin tostar.  
Cascarilla o corteza de quina.  
Caucho natural en bruto o laminado.  
Fibras, de abacá, cabuya o pita y sus manufacturas.  
Formas, sombreros y otras manufacturas de paja toquilla (fibra de Carludovicia Palmata).  
Lana de ceibo (Kapoc).  
Madera de balsa o boya (Ochroma Piscatoria, L.).  
Semillas oleaginosas de higuera o de ricina (Palma Christi (Ricinus communis, L.) y (Jatropha Curcas, L.).  
Tabaco en rama.  
Tagua con cáscara, pelada o cortada en discos (Phitelephas aequatorialis Ph. macrocarpa).  
Totaquina.

#### LISTA «B»

##### Mercancías españolas de exportación al Ecuador

Abonos químicos.  
Aceite de oliva.  
Aceites esenciales.  
Artículos de artesanía, característicos o peculiares del país.  
Artículos metálicos, cerrajería, ferretería, cuchillería y contadores de agua.  
Armas de fuego y cartuchos.  
Corcho en bruto y manufacturado.  
Cristalería y vidrio trabajado.  
Herramientas para agricultores y artesanos.  
Libros impresos y materiales docentes.  
Loza para uso doméstico y sanitario. Loza artística.  
Llantas y tubos de caucho para vehículos.  
Máquinas de coser.  
Maquinaria, máquinas, aparatos y útiles para la agricultura o la industria.  
Mercurio.

Material eléctrico de calefacción y alumbrado, motores y bombas.

Material científico de precisión y balanzas.

Material de imprenta y útiles de escritorio.

Papel de fumar.

Películas cinematográficas impresionadas y discos de gramófono.

Tejidos de iana.

Tierras colorantes, colores y pinturas.

#### ACUERDO DE PAGOS ENTRE ESPAÑA Y ECUADOR

El Gobierno de España y el Gobierno de la República del Ecuador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo VII del Convenio Comercial suscrito en esta fecha, y con el objeto de asegurar su ejecución, convienen en lo siguiente:

#### ARTICULO I

Los pagos que deban hacerse entre ambos países originados por el intercambio comercial se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, según las estipulaciones de este Acuerdo y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre cambios internacionales vigentes en cada uno de los dos países.

Dichos pagos comprenderán:

a) El valor de las mercancías de origen español o ecuatoriano; y

b) Los gastos accesorios del intercambio comercial, inclusive fletes y seguros cuando estos servicios sean efectuados por bandera española o ecuatoriana o por empresas aseguradoras domiciliadas en uno de los dos países.

#### ARTICULO II

El Banco Central del Ecuador abrirá a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera, el cual obrará por cuenta del Gobierno español, una Cuenta en dólares de los Estados Unidos de América, improductiva de intereses, a cuyo crédito se llevará el contravalor de las sumas destinadas a cubrir los pagos que las personas naturales o jurídicas residentes en el Ecuador deban efectuar en España conforme a este Acuerdo.

El Instituto Español de Moneda Extranjera, obrando por cuenta del Gobierno español, abrirá a nombre del Banco Central del Ecuador una Cuenta en dólares de los Estados Unidos de América, improductiva de intereses, a cuyo crédito se llevará el contravalor de las sumas destinadas a cubrir los pagos que las personas naturales o jurídicas residentes en España deban efectuar en el Ecuador, conforme a este Acuerdo.

#### ARTICULO III

Para facilitar el intercambio de pagos se fija una línea de crédito sin intereses, por US\$ 500.000,00, que podrán usar recíprocamente el Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco Central del Ecuador.

#### ARTICULO IV

Durante el periodo de ejecución de este Acuerdo, si el saldo resultante de la compensación de las Cuentas mencionadas en el artículo II superare el monto de US\$ 500.000,00:

a) el Instituto acreedor tendrá la facultad de pedir el pago inmediato del exceso entero, en U. S. A. dólares sobre Nueva York, y de suspender entre tanto la ejecución de las órdenes de pago, que se reanudará a medida que se constituyan disponibilidades en la cuenta de la parte deudora;

b) el Instituto deudor está obligado, cuando lo requiera el Instituto acreedor, a pagar inmediatamente el exceso entero, en U. S. A. dólares sobre Nueva York y entretanto deberá suspender la emisión de nuevas órdenes de pago, que se reanudará a medida que se constituyan disponibilidades en su propia cuenta, o a emitir tales órdenes de pago conjuntamente con la correspondiente cobertura en dólares U. S. A. sobre Nueva York.

#### ARTICULO V

Al final de cada mes, y con el objeto de efectuar la conciliación de las Cuentas, ambos Institutos se remitirán un estado de ellas, con la mayor cantidad de datos de las operaciones contabilizadas.

#### ARTICULO VI

El saldo de las Cuentas podrá ser cancelado, total o parcialmente, en cualquier momento por el Instituto deudor, y si fuese necesario entre ambos establecerán de común acuerdo las modalidades de pago.

#### ARTICULO VII

A la expiración de este Acuerdo las Cuentas permanecerán abiertas por un periodo de liquidación de seis meses, para recibir y contabilizar los pagos provenientes de transacciones no terminadas, que se hubieran pactado y aprobado durante su vigencia.

## ARTICULO VIII

Al finalizar el antedicho periodo de liquidación el saldo que todavía existiere en las Cuentas será inmediatamente pagado por el Instituto deudor al Instituto acreedor en dólares U. S. A. sobre Nueva York.

## ARTICULO IX

El Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco Central del Ecuador conjuntamente convendrán el procedimiento bancario para la aplicación y cumplimiento de este Acuerdo.

**POR TANTO**, habiendo visto y examinado los diez artículos que integran el Convenio Comercial y las dos Listas anejas, así como los diez artículos del Acuerdo de Pagos, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Por el Gobierno de España,  
Alberto Martín Artaja

Por el Gobierno del Ecuador,  
Ruperto Alarcón Falconi

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Quito el día 24 de agosto de 1955.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel García Piñana, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre escalafonamiento.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel García Piñana, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre escalafonamiento; y

Resultando que el Teniente del Cuerpo de Oficinas Militares don Manuel García Piñana eleva instancia al Ministro del Ejército de 8 de enero de 1953, solicitando ser colocado delante de varios Oficiales que en el Escalafón del Cuerpo, publicado por Orden de 12 de noviembre de 1952, aparecen indebidamente delante de él, lo que le es denegado en 18 de febrero de 1953, toda vez que, revisado el escalafonamiento, resulta que todos los comprendidos hasta don Domingo Buitrago Iglesias inclusive tiene mayor antigüedad de Sargento o de Cabo que el interesado, y el resto de los escalafonados delante ingresaron en el Cuerpo con el empleo de Brigada, estando, por tanto, incursos en el grupo primero de la Orden de 20 de agosto de 1952;

Resultando que esta resolución fué recurrida oportunamente en reposición y en agravios por el interesado, insistiendo en su primitiva pretensión, que es informada en sentido desestimatorio por la Dirección General de Reclutamiento y Personal en su preceptivo informe;

Vistos: la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que es cuestión previa la determinación de si se han cumplido los requisitos de procedimiento que exige la Ley;

Considerando que habiendo sido publicado el Escalafón de Oficinas Militares por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1952, en el cual el recurrente se cree indebidamente clasificado, y no habiendo

sido recurrido en tiempo y forma, es conclusión obligada reconocer que ha quedado firme y consentido, es decir, que el interesado, en su instancia, no hizo sino promover a que la Administración dictase un acto confirmativo y reiterativo del de escalonamiento, siendo, pues, evidente la improcedencia del presente recurso, ya que es continuada doctrina de esta Jurisdicción que los plazos para interponer el recurso son verdaderos términos de caducidad, que transcurridos sin ser utilizados lo convierten en improcedente; sin que la impugnación de una resolución de la Administración que reproduce otra ya consentida pueda dar base suficiente para interponer el recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Vicente Porcer Ribes contra resolución del Ministerio de la Gobernación sobre su destitución como Practicante del Hospital Provincial de Castellón.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios de don Vicente Porcer Ribes, contra resolución del Ministerio de la Gobernación, sobre su destitución como Practicante del Hospital Provincial de Castellón; y

Resultando que don Vicente Porcer Ribes fué destituido de su cargo de Practicante de la Diputación Provincial de Castellón, y verificada posteriormente la

## ARTICULO X

El presente Acuerdo de Pagos entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio Comercial al que complementa, y su duración será igual al de éste.

Firmado en doble ejemplar, en Madrid, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

revisión de la destitución, fué confirmada por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo prevenido en la Orden de 12 de marzo de 1939;

Resultando que interpuso el recurrente sucesivos recursos de reposición y agravios, y que la Subsecretaría del Ministerio informó en 8 de julio de 1953 que por tratarse de un asunto de depuración político-social procedía desestimar el recurso de agravios;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos 2, 3 y 4;

Considerando que los expedientes de depuración en materia político-social quedan excluidos del ámbito de esta jurisdicción a tenor de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, por lo cual debe declararse improcedente el presente recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Mayor Torrubia, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre escalafonamiento.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Mayor Torrubia, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre escalafonamiento;

Resultando que don Luis Mayor To-

rrubia, Teniente de Oficinas Militares, elevó instancia el 17 de diciembre de 1952 al Ministerio del Ejército solicitando le fuera rectificado el puesto asignado en el Escalafón del Cuerpo publicado por Orden de 12 de noviembre de 1952 como consecuencia de respetarse la antigüedad en el empleo de Sargento efectivo de 1 de noviembre de 1937, por haber sido colocados delante del interesado numerosos Oficiales con inferiores condiciones;

Resultando que el 24 de enero de 1953 se desestimó la anterior instancia por estar comprendido el recurrente en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944 y no en el apartado b) de la tercera;

Resultando que contra la anterior resolución se interpuso recurso de reposición y agravios insistiendo en que le fuera rectificada la antigüedad en el empleo de Sargento de Infantería de 1 de abril de 1939 a 20 de marzo de 1937, y en consecuencia, y con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1951, ser escalafonado en el lugar que le correspondiera;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal propone la desestimación del recurso de agravios por estar escalafonado de acuerdo con la norma cuarta de la Orden de 26 de enero de 1944;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que no es posible entrar en el fondo del recurso, ya que se impugna un acto administrativo confirmatorio o reproductorio de otro anterior consentido y firme, que pudo y debió recurrirse en reposición y agravios, pues la Orden de 12 de noviembre de 1952 que publicó el Escalafón rectificado del Cuerpo de Oficinas Militares era directamente impugnado, como reiteradamente tiene declarado esta Jurisdicción, por incidir en la esfera de los administrados de forma inmediata, y por ello, al iniciarse nueva vía de petición o instancia se genera lógicamente un acto administrativo el 24 de enero de 1953 que no es sino confirmación del anterior, por lo que el recurso es improcedente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 26 de agosto de 1955 por las que se nombran para las Dignidades que se citan a los M. I. Sres. que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Maestrescuela de la S. y A. I. Catedral de Cádiz a don Francisco Serrano Cid.

Deán de la S. I. Catedral de Huelva a don Julio Guzmán López.

Arcipreste de la S. I. Catedral de Palencia a don Vicente Matia Alvarez.

Tesorero de la S. I. Catedral Metropo-

litana de Valencia a don Juan Sencher-mes Galdón.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDENES de 26 de agosto de 1955 por las que se nombran para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946,

Los Excmos. y Revdmos. Arzobispo Coadjutor de Sevilla y Obispos de Cuenca, Huesca, Osma y Zamora, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. M. de Sevilla a don Manuel Mateos Ramos.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. M. de Sevilla a don Juan Ruiz Picón.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. B. de Cuenca a don José Ayllón Melero.

Canónigo de Gracia de la S. I. C. de Huesca a don José Ciria Ordás.

Beneficiado de Oposición, con cargo de Organista de la S. I. C. de Orma, a don Bienvenido García Herrero.

Canónigo de Gracia de la S. I. C. de Segorbe a don Manuel Zarzoso Escat.

Canónigo de Gracia de la S. I. C. de Zamora a don Basilio Sánchez Campano.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 22 de abril de 1955 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Joaquín López Cádiz, aspirante número 82.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de siete mil pesetas, a don Joaquín López Cádiz, que ocupa el número 82 de la escala de aspirantes, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de septiembre de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Francisco Rojo Rodríguez, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación

le corresponda, a don Francisco Rojo Rodríguez, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino actual en el Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1955.—Por delegación, José Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la instituida por don Pedro Ayllón, en Marchena (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de fundación instituida en Marchena, provincia de Sevilla, por don Pedro Ayllón;

Resultando que don Pedro Ayllón, en testamento otorgado en Marchena (Sevilla), en fecha de 25 de abril de 1599, dejó establecido que con la renta de determinados bienes de su pertenencia, entre ellos un Patronato y vínculo, se proveyera a la celebración anual de aniversarios por las almas en la iglesia de San Francisco, o en su defecto en la de San Juan, de Marchena, y al mismo tiempo al reparto dominical de limosnas de pan a la puerta de la casa paterna del fundador;

Resultando que como bienes de aquella procedencia y que han subsistido hasta la actualidad, quedan registrados los consistentes en inscripciones de la Deuda Pública por un capital nominal, que en total asciende a 59.642,69 pesetas, con una renta líquida anual de 1.908,54 pesetas;

Resultando que en concepto de Patronos el fundador, en aquella ya tan lejana fecha, dejó designados a un hermano suyo llamado Francisco Ayllón, así como a sus parientes sucesores y, a falta de ellos, al Vicario de Marchena;

Resultando que perdida la Memoria de los que el fundador dejara como sucesores inmediatos o posteriores, el Patronato ha venido ejerciéndolo ya durante cierto tiempo la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la fundación de que se trata, por la finalidad expresa que en lo secular le fué asignada por su institutor, así como por la significación o condición legal y procedencia estrictamente particular y privada de los bienes de que ha de nutrirse, reúne las condiciones fundamentales requeridas por la legislación del Ramo, sin objeción ni tacha que quepa oponer, dados sus fines de satisfacción de necesidades espirituales o físicas y la ausencia de toda subvención de tipo oficial con que se subvenga a ellos;

Considerando que desaparecida toda huella de Patronos de la línea del fundador y viniendo ya durante cierto tiempo administrada por la Junta Provincial como Patrona, se está en el caso de, como medida más prudencial y adecuada, encomendar definitivamente el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla;

Considerando que no existiendo excepciones aplicables, debe entenderse que los títulos o valores en que el capital fundacional subsiste deben quedar definitivamente inscritos como intransferibles a nombre de la fundación, y que, por otra parte, en Patronato, personalizado en la Junta Provincial, deben entenderse sujeto a las formalidades normales de la formación anual de presupuesto y anual rendición de cuentas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificable como benéfico particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, la fundación instituida por don Pedro Ayllón, en Marchena, provincia de Sevilla, cuya finalidad secular (abstracción hecha de lo que se refiere a la celebración de misas) es el reparto de pan todos los domingos a los necesitados.

2.º Que como exercente del Patronazgo y de la administración de la fundación, se considere a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, con la doble obligación normal de la anual formación de presupuestos y rendición de cuentas.

3.º Que se proceda a la inscripción, con carácter de intransferible, de los títulos representativos de los bienes de la fundación; y

4.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular el establecimiento Casa de Salud de Bustablado (Santander), instituido por don Domingo Trueba Barquín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la fundación instituida por don Domingo Trueba Barquín en Bustablado (Santander); y

Resultando que don Domingo Trueba Barquín falleció soltero en Texas (Estados Unidos) el 10 de febrero de 1935, bajo testamento fechado en Ciudad Juárez (Méjico) el 14 de enero de 1911, en el cual fundaba una institución benéfica de carácter complejo para cumplir varias finalidades en el pueblo de Bustablado (Santander), establecía otras disposiciones a favor de los pobres de Ciudad Juárez (Méjico) y varios legados a familiares, albaceas y extraños;

Resultando que en el referido testamento creó una Casa de Salud, que debía ser edificada en Bustablado, con objeto de acoger y cuidar enfermos y ancianos pobres hasta donde alcanzasen las rentas de la dotación prevista por el testador, otro legado para construir una carretera y erigir estatuas y un monumento conmemorativo en un lugar montañoso del mismo pueblo de Bustablado, y si el testador falleciese soltero, ordenó unas becas para estudiantes y limosnas a favor de los pobres de Bustablado;

Resultando que el testador estableció el Patronato de la Casa de Salud de Bustablado, formado por los albaceas don Silverio Trueba, don José Gómez y don Miguel Trueba Ruiz, los cuales deberían nombrar seis vecinos del pueblo para constituir una Junta directiva que redactase los estatutos de la Casa de Salud y rigiese su marcha, desconociéndose hoy día la existencia y paradero de los albaceas y no apareciendo tampoco el menor indicio sobre la constitución y funcionamiento efectivo y real de la Junta de vecinos;

Resultando que, tras varias incidencias y pleito entre los herederos de Trueba y la Junta de Beneficencia, se dictó la Orden ministerial de Gobernación de 8 de agosto de 1947 aceptando la propuesta de transacción del letrado de los particulares, señor Elías, en la cual figuraban inicialmente 119.668,75 pesetas para la Casa de Salud y 17.168,75 pesetas para las becas de estudios, o sea un total de 136.837,30 pesetas, aumentadas—por la

via transaccional aludida—hasta 225.000 pesetas en conjunto, que hoy se hallan depositadas en el Banco de España, de Santander, y que constituyen el total capital de las fundaciones;

Resultando que los fondos resultantes después de la transacción, y a distribuir entre la fundación benéfica en favor de los pobres y la docente de becas, son 225.000 pesetas, sin que en la Orden de 1947 se determine la parte definitivamente destinada a una y otra finalidad, por lo cual se solicitó informe de la Junta de Beneficencia, que propone se atribuya todo el capital a la Casa de Salud, por entender que no existe sobrante alguno de la herencia;

Resultando que, desconocidos los albaceas y no habiendo funcionado el Patronato, como se hace constar en el resultando tercero, se requirió a la Junta para que elevase propuesta de nuevos Patronos, informando que deberían serlo el Alcalde de Arredondo (Municipio al que pertenece Bustablado), Juez municipal, Médico titular y Maestro Nacional, en unión de los dos mayores contribuyentes de Bustablado, según oficio de 11 de enero del año actual;

Resultando que ante la imposibilidad de cumplir los fines preferentes, o sea la construcción y sostenimiento de la Casa Asilo para enfermos pobres de Bustablado con los fondos efectivamente existentes, se requirió también a la Junta para que propusiera la forma de sustituir esta finalidad, conservando lo esencial, y propone—en el mismo oficio—que las rentas se empleen en el pago de estancias de enfermos pobres en el Asilo de Sixto Ortiz, de la localidad de Arredondo, próxima a Bustablado;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Santander tramitó de oficio el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, establecida en una parte con el fin concreto de proporcionar asilo a los pobres y enfermos de Bustablado, encaja perfectamente en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Patronos o sus sustitutos en la forma más aproximada posible a la prevista por el fundador para regir la Casa Asilo, por lo cual, ante la desaparición de los albaceas y falta de nombramiento de los vecinos que habrían de formar el Patronato, deberá funcionar éste a base del Alcalde de Arredondo, Juez municipal, Médico titular y Maestro Nacional de la localidad, en unión de los dos mayores contribuyentes de Bustablado, los cuales redactarán y someterán a la superior aprobación las bases que han de regir el funcionamiento de la fundación;

Resultando que los bienes con que cuenta esta fundación benéfica o Casa de Salud propiamente dicha no fueron exactamente determinados en la Orden ministerial de transacción de 7 de agosto de 1947, ya que la oferta que le sirvió de base atribuye 119.668,75 pesetas a la Casa de Salud y 17.168,75 pesetas al legado de estudios, pero esta cantidad se elevó en bloque a 225.000 pesetas, sin que al aceptar tal oferta se hiciese distribución alguna del exceso de 88.162,50 pesetas, que los herederos de Trueba entre-

garon sobre las 136.837,50 pesetas primeramente ofrecidas, por lo cual hay que partir de que, admitiéndose en la Orden ministerial aludida dos participes dotados con independencia económica: la Casa de Salud, benéfica-pura, y el legado de estudios, docente, el exceso podría ser distribuido proporcionalmente a las cuotas iniciales asignadas a cada finalidad, quedando así un capital de 196.769,66 pesetas para la primera, y de 28.230,34 pesetas para los legados de estudios;

Considerando que la insuficiencia de medios señalada por la Junta de Beneficencia no es obstáculo para que se distribuya el capital entre cada uno de los dos fines previstos por el fundador, ya que ha de respetarse en lo posible su voluntad, sin que tal insuficiencia deba motivar otra cosa que una modificación en la forma de ejecutar estos fines para realizarla de la mejor manera posible, mas no la absorción por la finalidad benéfica de la docente, máxime cuando ésta fué respetada por la Orden ministerial de 7 de agosto de 1947;

Considerando que los bienes asignados a la Casa de Salud han de quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, invirtiendo las 196.769,66 pesetas de capital, más la parte proporcional de rentas no empleadas, si las hubiere, en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, conforme dispone el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, láminas que se depositarán a nombre de la fundación en el Banco de España;

Considerando que, puesta de manifiesto la imposibilidad de edificar la Casa de Salud, resulta más claramente evidente todavía que no es posible ejecutar las obras de ornato previstas, por la cual el capital de 196.769,66 pesetas quedará íntegramente afecto al pago de estancias de enfermos y ancianos de Bustablado, en los establecimientos benéficos más próximos, con lo que el fin primordial puede ser cumplido en su esencia;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario;

Considerando que los bienes del legado de estudios, o sea las 28.230,34 pesetas deben ponerse a disposición del Ministerio de Educación Nacional, a quien corresponde el Protectorado de las fundaciones docentes, para que decida lo que estime oportuno.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular el establecimiento Casa de Salud de Bustablado, instituido por don Domingo Trueba Barquín para atender al pago de estancias de los ancianos y enfermos de la indicada localidad en Asilos u Hospitales de poblaciones próximas.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados, el capital fundacional, ordenando la inversión del importe en láminas intransferibles de la Deuda, a nombre de la fundación, que se depositarán en el Banco de España.

3.º Designar un Patronato, compuesto por el Alcalde de Arredondo, Juez municipal, Médico titular, Maestro nacional y los dos mayores contribuyentes de Bustablado, con las facultades reconocidas en las leyes y obligaciones de rendir cuentas al Protectorado; y

4.º Dar traslado de esta Orden al Ministerio de Educación Nacional, y los demás que reglamentariamente procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la obra pía instituida por doña Juana García, en Maello (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la obra pía instituida por doña Juana García, en Maello (Avila); y Resultando que doña Juana García, en su testamento otorgado en Maello el día 13 de agosto de 1623, estableció determinadas mandas consistentes en misas y sufragios y un adote para doncellas pobres, huérfanas por lo menos de padre, por importe de seis mil maravedies, encargando a su marido y quien le sucediere, y al Cura del lugar, y estableciendo la preferencia de sus parientes para la asignación de tales dotes;

Resultando que tras muchas vicisitudes ocurridas en el transcurso de tres siglos, se suspendió de hecho el funcionamiento de esta obra pía, pasando las fincas inicialmente gravadas con la carga a poder de diversas personas, y recientemente, por medio de un expediente de investigación se llegó a la redención de las mismas y capitalización de su importe en títulos de la Deuda Pública, operación que obtuvo la aprobación de la Dirección General de Beneficencia el 21 de diciembre de 1951;

Resultando que el Patronato de la obra pía, nuevamente organizado, está constituido por el Alcalde, el Cura y el Juez de Paz de Maello y un pariente de la fundadora, que en la actualidad es don Primitivo García Sastre, según propuesta formulada por la Junta Provincial de Avila;

Resultando que los bienes de dicha obra pía consisten en la actualidad—y después de la redención aprobado por la Dirección General de Beneficencia—en 12.000 pesetas nominales de Deuda Interior al 4 por 100, materializada en dos títulos de la serie A y uno de la serie C, emisión de 1951, los cuales producen la renta de 384 pesetas anuales;

Resultando que la fundadora estableció, con carácter preferente a las dotes, varias cargas pías, cifradas por el Patronato, de acuerdo con la Junta Provincial, en 299 pesetas anuales, según oficios del 28 y 28 de enero próximo pasado, quedando la suma de 75 pesetas anuales para dotes de doncellas;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Avila tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, instituida para dotar doncellas pobres que contraigan matrimonio, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Patronos o sus sustitutos, en la forma prevista por el fundador, con las alteraciones mínimas que ha hecho necesarias el tiempo transcurrido;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta Institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo depositarse la lámina representativa del capital en el Banco de España, a nombre de la fundación;

Considerando que dada la pequeñez de las rentas sobrantes después de atendidos los fines pías, es aconsejable acumu-

larlas para conceder una dote cada diez años, obteniéndose así una cifra más aproximada a la realidad actual;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la obra pía establecida en Maello (Avila) por doña Juana García, para dotar doncellas pobres, otorgándose en adelante una dote de 750 pesetas cada diez años.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando depositar las láminas de la Deuda, a nombre de la fundación, en el Banco de España.

3.º Confirmar en sus puestos a los Patronos actuales y a quienes les sucedan en las funciones que ostentan o sus similares en el futuro, con las facultades reconocidas por los Estatutos de la fundación y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado; y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 18 de agosto de 1955 por la que se jubila al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Servando Vigil Abascal.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Servando Vigil Abascal, que cumple la edad reglamentaria el día veintitrés de octubre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de agosto de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de agosto de 1955 rectificando otra por la que se declaraba retirado al Sargento de Policía Armada don Rufino González García.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Departamento ministerial de 16 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235, se dispone el pase a la situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que en el presente mes cumple la edad reglamentaria, y figurando en dicha Orden con el empleo de Cabo primero, el Sargento don Rufino González García, rectifica la misma en el sentido de que el empleo que ostenta es el de Sargento, en lugar de aquél.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 10 de septiembre de 1955 por la que se autoriza la fusión en una sola Central de las dos Centrales Lecheras de Zaragoza, capital, adjudicadas a las Empresas «Granja Victoria» y «Granja El Pilar».

Excmo. Sr.: Visto el expediente de fusión promovido por las Empresas «Granja Victoria» y «Granja El Pilar», adjudicatarias ambas, por Orden conjunta de estos Ministerios de 22 de septiembre de 1954, de una Central Lechera en Zaragoza, capital, con capacidad mínima de higienización de 18.000 litros diarios de leche cada una; y de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, hemos dispuesto:

Autorizar la fusión en una sola Central, con capacidad mínima de higienización diaria de 36.000 litros de leche, de las dos Centrales Lecheras de Zaragoza, capital, adjudicadas a las Empresas «Granja Victoria» y «Granja El Pilar», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación de la nueva Central se realizará conforme al proyecto modificado de «Granja Victoria», presentado ante la Comisión Consultiva el 2 de abril del año en curso; pero manteniendo los rendimientos previstos en el proyecto primitivo que sirvió de base para la resolución del concurso de Centrales Lecheras en Zaragoza.

2.ª En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará ante la Comisión Consultiva copia legalizada del documento notarial que formalice la fusión de ambas Sociedades.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la Central Lechera será el mismo señalado en la citada Orden conjunta de resolución de 22 de septiembre de 1954.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Zaragoza.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de agosto de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Semítica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada será el siguiente:

Tercer curso

Lengua árabe (primer curso), tres horas semanales.

Lengua hebrea (primer curso), tres horas semanales.

Historia del Antiguo Oriente, tres horas semanales.

Historia del Islam, tres horas semanales.

Los alumnos cursarán, además, una de las siguientes enseñanzas complementarias, a su elección:

Latín medieval, dos horas semanales.  
Paleografía y Diplomática, dos horas semanales.

Historia de España medieval, tres horas semanales.

Geografía del Mundo medieval, dos horas semanales.

#### Cuarto curso

Textos árabes literarios, tres horas semanales.

Lengua hebrea (segundo curso), tres horas semanales.

Historia de los Judíos en la Edad Media, tres horas semanales.

Literatura árabe, tres horas semanales.

Los alumnos deberán aprobar, además, dos cursos complementarios elegidos de entre los señalados para tercer curso (que no sea uno de los ya cursados en éste) y de entre las que se indican a continuación:

Literatura, una hora semanal.

Historia del Arte Medieval, tres horas semanales.

#### Quinto curso

Lengua árabe (segundo curso) y su dialectología, seis horas semanales.

Lengua hebrea postbiblica, dos horas semanales.

Literatura hebrea postbiblica, dos horas semanales.

Derecho Islámico, dos horas semanales.  
Iniciación en los dialectos arameos, una hora semanal.

Los alumnos deberán aprobar también dos cursos complementarios elegidos de entre los que se indican a continuación y los de cuarto curso:

Historia de las Instituciones de la España Musulmana, dos horas semanales.

Historia de la Literatura árabe-española, tres horas semanales.

Historia de la Literatura española hasta el siglo XV, tres horas semanales.

Gramática histórica de la Lengua española, tres horas semanales.

Bibliología, dos horas semanales.

2.º Será preciso haber aprobado el primer curso de las asignaturas que se estudian durante dos años, según el plan de estudios del número anterior, para examinarse del segundo curso de cada una de ellas.

Además serán incompatibles: Literatura árabe con Lengua árabe (primer curso); Iniciación en los dialectos arameos, con Lengua hebrea (primer curso); Lengua hebrea postbiblica y Literatura hebrea postbiblica, con Lengua hebrea (segundo curso); Historia de los Judíos en la Edad Media, con Historia del Antiguo Oriente, y Derecho Islámico, con Lengua árabe (segundo curso) y con Historia del Islam.

3.º El período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada se cursará con arreglo al siguiente plan.

#### Tercer curso

Historia del Español, tres horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Gramática General y Crítica literaria (curso de Gramática General), tres horas semanales.

Lengua románica fundamental (primer curso), tres horas semanales.

Una Lengua auxiliar (primer curso), una hora semanal.

Los alumnos deberán aprobar también dos de las disciplinas complementarias siguientes, a su elección:

Latín vulgar, dos horas semanales.

Latín medieval, dos horas semanales.

Geografía del Mundo medieval, dos horas semanales.

Historia del Arte medieval, dos horas semanales.

Historia de las Instituciones de la España cristiana, dos horas semanales.

Fonética experimental, dos horas semanales.

Historia de España medieval, tres horas semanales.

#### Cuarto curso

Literatura española (primer curso), tres horas semanales.

Historia del Español (segundo curso), tres horas semanales.

Gramática General y Crítica literaria (curso de Crítica literaria), tres horas semanales.

Lengua románica fundamental (segundo curso), tres horas semanales.

Una Lengua auxiliar (segundo curso), una hora semanal.

Los alumnos deberán también aprobar dos disciplinas complementarias, elegidas de entre las que se señalan para tercer curso y de entre las que se indican a continuación:

Lengua árabe, tres horas semanales.

Filosofía medieval, dos horas semanales.

Historia del Mundo moderno, dos horas semanales.

Historia de la Filosofía moderna, dos horas semanales.

Arte español moderno y contemporáneo, dos horas semanales.

Filología catalana, dos horas semanales.

#### Quinto curso

Filología románica, tres horas semanales.

Dialectología Hispánica, tres horas semanales.

Literatura española (segundo curso), tres horas semanales.

Literaturas románicas, tres horas semanales.

Literatura hispanoamericana, dos horas semanales.

Lengua fundamental, dos horas semanales.

Una Lengua auxiliar, una hora semanal.

Los alumnos deberán también aprobar una disciplina complementaria elegida de entre las señaladas en cuarto curso y de entre las que se indican a continuación:

Geografía lingüística, dos horas semanales.

Otra Literatura románica, dos horas semanales.

Bibliología, dos horas semanales.

4.º En el plan de estudios contenido en el número anterior regirá el siguiente cuadro de incompatibilidades:

En las lenguas románica fundamental y auxiliar, cada curso con el respectivo curso anterior.

Las disciplinas complementarias de cada curso con las asignaturas fundamentales del curso anterior.

El segundo curso de las asignaturas que se estudian en dos años, con el primer curso de la misma asignatura.

Literatura Hispanoamericana, con Literatura española (primer curso).

Dialectología hispánica, con historia del Español (segundo curso).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Montesa (Valencia), importante 22.000,46 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Montesa (Valencia), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 22.000,46 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la bóveda en cañón que sirva a modo de puerta entre un antiguo estribo, hoy casi arruinado, y un gran bloque levantado recientemente para facilitar el acceso al Castillo;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 22.000,46 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 16.815,15 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 462,41 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 277,44 pesetas; a premio de Pagaduría, 84,047 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.898,98 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 22.000,46 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo: «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Aguiló Marco contra Orden ministerial de 26 de abril de 1955 por la que se le convalidan los estudios de la licenciatura en Ciencias Económicas por la asignaturas de la licenciatura en Derecho.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Aguiló Marco contra Orden ministerial de 26



de abril de 1955, por la que se convalidan los estudios de la licenciatura en Ciencias Económicas por asignaturas de la licenciatura en Derecho:

Resultando que por don José Agulló Marco, licenciado en Ciencias Económicas, se solicitó a este Ministerio la convalidación de las asignaturas similares en la licenciatura de Derecho, instruyéndose al efecto el oportuno expediente administrativo, el que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, previo informe del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, se remitió al Consejo Nacional de Educación, cuya Comisión Permanente, con fecha 3 de noviembre de 1953, dictaminó en el sentido de que procedía convalidar las asignaturas de Economía Política, Hacienda Pública primero y segundo, Derecho del Trabajo y los estudios de Formación Política, Religiosa y Educación Física, desestimando las solicitadas por el recurrente en razón a que los estudios cursados en la Facultad de la que es licenciado son más reducidos que los que componen la licenciatura en Derecho, dictamen que hace suyo el Departamento resolviendo en este sentido con fecha 1 de septiembre de 1953; con fecha 28 de abril de 1954 el señor Agulló eleva nuevamente a la Superioridad instancia interesando que sean convalidadas nuevas asignaturas, a lo que dictamina la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 19 de junio, dictamen que hace suyo el Departamento, quien por Orden de 1 de junio de 1954 convalida al interesado, además de las expresadas anteriormente, las de Derecho Político primero y Derecho Administrativo primero;

Resultando que en 2 de diciembre de 1954 el señor Agulló Marco solicitó nuevamente se le convalidara las asignaturas de Derecho Político, Derecho Civil, Derecho Administrativo y Derecho Mercantil, convalidación que anteriormente le había sido denegada y que ante la insistencia del recurrente dictamina de nuevo con fecha 16 de marzo del año en curso la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, desestimando por segunda vez la petición que formula el hoy recurrente, y que en tal sentido el Ministerio, con fecha 26 de abril, haciendo suyo el anterior dictamen, deniega la petición formulada, por lo que el señor Agulló Marco interpone el presente recurso de reposición en solicitud de que se acceda a su pretensión y, en su consecuencia, se le convaliden las asignaturas interesadas;

Vista la Ley de 15 de julio de 1952 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en los expedientes instados por el Departamento en resolución de las solicitudes formuladas por el recurrente respecto a la convalidación interesada el Ministerio se ajustó a los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en atención a que compete a tan alto Cuerpo consultivo, según el apartado séptimo del artículo 22 de la Ley citada, el informe preceptivo en lo referente a la convalidación de estudios, que en el caso presente ha emitido por tres veces, a instancia del hoy recurrente, su autorizado dictamen en sentido denegatorio a la petición del señor Agulló, en razón a que las asignaturas de Derecho Político, Derecho Administrativo, Derecho Civil y Derecho Mercantil, cursadas en la Facultad de Ciencias Económicas, aunque por titulares de Derecho, no implica ello—como pretende el recurrente—que los planes pedagógicos sean similares, por cuanto la extensión de dichas asignaturas en una y otra Facultad son distintas, siendo más reducidas las cursadas en la Facultad de Económicas con respecto a las de Derecho, que contienen un método y programación más completo en tales disciplinas, motivo por el cual

como certeramente informa el Consejo Nacional no puede accederse a lo solicitado por el señor Agulló, de aquí que procede la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Esperanza Motilla Ortega, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955 que eleva a definitiva los nombramientos hechos por cursillos de traslados del Magisterio Nacional.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Esperanza Motilla Ortega, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955 que eleva a definitiva los nombramientos hechos por cursillos de traslados del Magisterio Nacional;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), al elevar a definitivos los nombramientos para cursillos de traslado del Magisterio Nacional, realizados conforme a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de marzo del corriente, se desestima la reclamación interpuesta por doña Esperanza Motilla Ortega y otra, en razón a que la localidad de la Almeida no es entidad de población independiente de la ciudad de Martos (Jaén) y, en su consecuencia, no procede anular el nombramiento efectuado en favor de la Maestra de dicha localidad para cubrir la Escuela unitaria de niñas número 8 de Martos, por lo que la señora Motilla interpone el presente recurso de reposición, fundándose en que la Escuela de Almeida que servía la Maestra beneficiada por el cursillo, al no estar enclavada en el término municipal de Martos, no podía concurrir al referido concursillo y, por consiguiente, al no estar provista la plaza adjudicada conforme a la Orden ministerial de convocatoria del concurso ni en persona que reúna las condiciones exigidas por la misma, procede en su consecuencia a declarar nulo el nombramiento efectuado;

Vistas las Ordenes ministeriales de 14 de septiembre de 1944, 11 de octubre de 1954 y 6 de mayo de 1955, el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se centrará en si la Escuela de Almeida pertenece o no al término municipal Martos, a fin de incluirla dentro de las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1944, que crea la referida Escuela, incluyéndola dentro del término municipal de Martos, como igualmente informa en este sentido la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, e incluso el propio Ayuntamiento, al manifestar que la referida Escuela pertenece al Distrito segundo, Sección octava del padrón de habitantes de Martos, es un hecho constatado oficialmente por los órganos competentes, que no puede desvirtuarse por simples manifestaciones de la recurrente, lo que implica que la prohibición contenida en el apartado segundo del artículo 52 del Estatuto General del Magisterio, y que la señora Motilla estima infringido, no ha sido vulnerado por la adjudicación hecha en favor de la señora García Chamorro, que por reunir las condiciones exigidas en

los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954 pudo—en uso de su perfecto derecho—concurrir al concursillo de traslados y obtener la Escuela unitaria de niñas número 8 de Martos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Cándido F. Fernández, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955 que resuelve permuta celebrada entre otros Catedráticos de la misma disciplina.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Cándido F. Fernández Anadón, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955 que resuelve permuta celebrada entre otros Catedráticos de la misma disciplina;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de abril de 1955 se accedió a la permuta solicitada entre los señores Catedráticos numerarios de Física y Química de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avila y Baeza, contra cuya permuta se interpone por don Cándido F. Fernández, Catedrático de la misma disciplina del Instituto de Enseñanza Media de Logroño, fundándose en que por haber transcurrido el plazo de dos años desde que el señor Alvarez Querol desempeña sus funciones docentes en el Centro de Tanager ha de entenderse perdidos sus derechos sobre la plaza que desempeña con anterioridad en la Península, por cuyo motivo no puede permutar la cátedra de que es propietario en el Instituto de Avila, siendo por consiguiente nula la permuta realizada, y termina suplicando se deje sin efecto la referida permuta;

Vistos los Reales Decretos de 20 de diciembre de 1912, 7 de junio de 1918, Ordenes ministeriales de 30 de junio y 30 de diciembre de 1952, Ley de 26 de febrero de 1953, Decreto de 10 de agosto de 1954 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que siendo un derecho reconocido a los Catedráticos de Institutos la permuta de la plaza que ostenten en propiedad, conforme establece el apartado e) del artículo 44 de la Ley de 26 de febrero de 1953, en la forma que para estos casos previene el artículo 18 del Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por Real Decreto de 7 de junio de 1918, es de reconocer que la permuta impugnada se ajusta a los preceptos legales y, por consiguiente, reúne las condiciones previstas, por cuyo motivo la pretensión del recurrente carece de fundamento, dado que, en ningún momento el señor Alvarez Querol perdió—como afirma el recurrente—su derecho sobre la cátedra de Avila, pues si bien pasó a desempeñar su función docente al Instituto de Tanager—cubriendo la plaza de referencia conforme a las reglas determinadas en el curso convocado por Orden ministerial de 30 de junio de 1952—, no es de olvidar que si el apartado quinto señala un plazo de dos años, la continuidad en el servicio por requerirlo así las necesidades ha de sobreentenderse prorrogada tácitamente, sin

que el transcurso de dicho plazo implique por un lado la consolidación definitiva de una titularidad provisional ni tampoco la pérdida de los derechos que sobre la plaza en propiedad en el Instituto de Avila tiene el señor Alvarez Querol, por cuanto el artículo sexto de la Orden ministerial se previene el derecho a continuar como propietario de la que en último lugar desempeñara en España, en tanto y cuanto no se le confirme en tal cargo, que si bien para ello se requiere que hayan pasado los referidos dos años de servicios no puede entenderse que transcurrido dicho plazo sin hacerse la confirmación suponga la pérdida de la titularidad sobre la repetida plaza de Avila; por consiguiente, hallándose la permuta impugnada ajustada a derecho ha de confirmarse íntegramente la Orden ministerial recurrida y como secuela desestimar la pretensión deducida en el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de agosto de 1955 por la que se indulta al Maestro Nacional don José Carra Fernández.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruido a favor del Maestro que fué de Parauta (Ronda-Málaga), don José Carra Fernández;

Resultando que el indicado Maestro, nacido el año 1921 y vecino en la actualidad de Málaga, fué baja definitiva en el Magisterio por Orden de 17 de noviembre de 1950, que resolvió su expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, y que, en el caso de accederse a lo interesado, el reintegro habrá de concederse con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del indicado Real Decreto y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder el indulto al Maestro separado del servicio don José Carra Fernández para que reintegrese en el Ma-

gisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo.—El interesado habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de agosto de 1955 por la que se indulta al Maestro Nacional don Antonio Martín Campos Pérez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruido a favor del Maestro que fué de Trasmañó (Redondela-Pontevedra), don Antonio Martín Campos Pérez;

Resultando que el indicado Maestro, nacido en el año 1905 y vecino en la actualidad de Vigo, fué baja en el Magisterio por Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza de 22 de diciembre de 1938, que le declaró incurso en el artículo 171 de la Ley de 1857;

Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación y que, en el caso de accederse a lo interesado, el reintegro habrá de concederse con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del indicado Real Decreto y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder el indulto al Maestro don Antonio Martín Campos Pérez para que reintegrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo.—El interesado habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, una vez indultado, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 7 de septiembre de 1955 por la que se resuelve expediente gubernativo contra el Maestro nacional de Fabara (Zaragoza) don Diego José Lorenzo Germán.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Fabara (Zaragoza) don Diego José Lorenzo Germán;

Resultando que el expedientado fué nombrado Maestro de Fabara en el concurso general de trasladados de 1951, de cuyo cargo no se posesionó;

Resultando que, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha posesionado del destino, por lo que se le instruyó expediente gubernativo, circulándosele el oportuno pliego de cargos, el cual fué firmado por el interesado, pero no contestado, a pesar de haber dejado pasar con exceso el plazo reglamentario;

Resultando que, tanto el señor Instructor del expediente como el Ponente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación y dicha Comisión Permanente, proponen se aplique al señor Lorenzo la sanción de separación definitiva del Servicio;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que el interesado ha incurrido en la falta muy grave de las previstas en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, consistente en no tomar posesión del destino en el plazo reglamentario;

Considerando que esta calificación de la falta cometida solamente podría ser modificada de acreditar el interesado no haber tomado posesión por alguna causa justificada, mas como el señor Lorenzo ni siquiera contesta el pliego de cargos que le fué circulado y que recibió, no hay base para modificar la falta imputada ni para apreciar circunstancias atenuantes;

Considerando que no tomar posesión del destino es una falta muy grave, y, como tal, solamente corregible con separación del Servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del Servicio, si bien la circunstancia de haber transcurrido cerca de cuatro años desde que dejó de posesionarse del cargo, aconseja imponer al inculpa-do la sanción máxima de las enunciadas.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, sancionar al Maestro de Fabara (Zaragoza) don Diego José Lorenzo Germán con separación definitiva del Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 8 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia a don José María Almela Costa.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José M.<sup>a</sup> Almela Costa, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento con destino en la Universidad de Murcia, solicitando la excedencia en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 (letra A) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adalia, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Adalia (Valladolid); y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería se acordó, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, llevar a cabo la clasificación de las existentes en el término de Adalia, por ser de urgente necesidad su determinación, a causa de la concentración parcelaria;

Resultando que tras las diligencias y estudios oportunos se formuló el proyecto correspondiente, con base en reconocimientos efectuados en 1889;

Resultando que el aludido proyecto fue sometido a información pública, mediante circular gubernativa (inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid») y edicto municipal (publicado por el Ayuntamiento de Adalia), sin que se presentara contra el mismo reclamación alguna;

Resultando que la Corporación municipal y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Adalia dieron su conformidad al proyecto en cuestión;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, a cuya zona afecta el trazado de las vías pecuarias objeto de clasificación, también aceptó el proyecto;

Resultando que con fecha 13 de agosto de 1955 se remitió el precitado expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Resultando que con el informe favorable del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, el expediente se dio por concluso;

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 5.º del Decreto-ley de 5 de marzo de 1954, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935; y

Considerando que la clasificación a que se contraen estas actuaciones ha sido proyectada conforme previene el vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que el proyecto redactado no ha sido objeto de oposición de ninguna clase;

Considerando que son favorables a su aprobación todos cuantos informes se han emitido;

Considerando que con fecha 17 de agosto de 1955, la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite informe favorable a la aprobación del mentado expediente;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos de Ley.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Adalia (Valladolid), en la forma siguiente:

### Vías pecuarias necesarias

1.ª Colada paso de ganados de Villaxerximil a San Cebrián de Mazote.—Anchura: Ocho metros (8 metros).

2.ª Colada paso de ganados de Mota del Marqués al de Barruelo.—Anchura: Ocho metros (8 metros).

Que las vías pecuarias a que se refiere el proyecto tengan la dirección, longitud y demás características que se describen en el mismo, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecta.

Que si no hubiera sido incluida en el proyecto alguna vía pecuaria del término municipal, mantenga su carácter de tal pase a la omisión, pudiendo ser objeto de deslinde provisional en el momento oportuno, sin que por ello prejuzgue su

ulterior clasificación, que habrá de efectuarse en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 15 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a doña Rosa María Sáez Prol.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Lucio de Sancho Martín, Vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 9 del presente mes, a doña Rosa María Sáez Prol, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1955.—  
P. D., Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a don Lucio de Sancho Martín.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María del Carmen Alonso García,

Vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 9 del presente mes, a don Lucio de Sancho Martín, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1955.—  
P. D., Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Asuntos Eclesiásticos

Transcribiendo Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial sobre cambio de límites de las Diócesis de Toledo, Sigüenza, Cuenca y Avila, publicado en el fascículo número once de «Acta Apostolicae Sedis» fecha veintitrés de agosto último, según texto entregado por la Nunciatura Apostólica de Su Santidad en España al Ministro de Asuntos Exteriores, con nota verbal de veintidós de agosto del año en curso.

«Habiéndose determinado entre la Santa Sede y el Gobierno español, en el solemne Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y

tres, sobre los límites diocesanos, el excelentísimo señor don Hildebrando Antoniutti, Arzobispo Apostólico de Sinada en Frigia y Nuncio Apostólico en España, pidió a la Santa Sede que se cambiasen los límites de las Diócesis de Toledo, Avila, Cuenca y Sigüenza.

Nuestro Santísimo Padre, por la Divina Misericordia, el Papa Pío XII, previos los favorables informes del eminentísimo señor Cardenal don Enrique Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo, y de los excelentísimos señores Ordinarios de las Diócesis mencionadas, deseando que esta modificación de confines redunde en provecho de las almas, se ha dignado acceder benignamente a la antedicha súplica.

Por lo cual, suplico, en cuanto necesario sea, el consentimiento de aquellos a quienes interese o presuman interesarles, con la plenitud de la potestad apostólica, por el presente Decreto Consistorial, con la misma validez que si se hubieran dado Letras Apostólicas plomadas, separa:

1. De la Archidiócesis de Toledo el territorio situado en la provincia civil de Guadalajara, y que comprende los Arciprestazgos de Guadalajara, Brihuega, Pastrana y Tamajón, que hasta ahora han pertenecido a la misma.

2. De la Diócesis de Avila, veintinueve Parroquias que se encuentran en el territorio de la provincia civil de Toledo.

3. De la Diócesis de Cuenca, nueve Parroquias, que igualmente se encuentran en el territorio de la provincia civil de Toledo, y el territorio situado en la provincia civil de Guadalajara, y que comprende el Arciprestazgo de Sacedón.

Cambiados de esta manera los límites de las antedichas Diócesis, Su Santidad agrega:

1. A la Archidiócesis de Toledo, veintinueve Parroquias de la Diócesis de Avila y nueve Parroquias de la Diócesis de Cuenca, separadas por el presente Decreto.

2. A la Diócesis de Sigüenza, el territorio comprendido en la provincia civil de Guadalajara y separado por el presente Decreto de la Archidiócesis de Toledo, así como el territorio separado de la diócesis de Cuenca, y que comprende el antes mencionado Arciprestazgo de Sacedón.

Manda, además, Su Santidad que todas las Actas y Documentos de las citadas Parroquias que se relacionan con los clérigos, fieles y bienes temporales sean entregados por aquellos a quienes corresponde cuanto antes, a la respectiva Curia Episcopal.

Por lo que respecta al clero, dispone que inmediatamente que este Decreto comience a surtir efectos, los clérigos se consideren incardinados a aquella Diócesis en cuyo territorio legítimamente viven.

Para ejecutar todo esto, Nuestro Santísimo Padre el Papa se ha dignado nombrar al referido excelentísimo señor don Hildebrando Antoniutti, dándole las necesarias y oportunas facultades, aun para subdelegar, para el asunto de que se trata, en cualquier varón constituido en dignidad eclesiástica, imponiéndole la obligación de mandar un auténtico ejemplar del acta de ejecución a la Sagrada Congregación Consistorial a la mayor brevedad posible.

Dado en Roma, en el Palacio de la Sagrada Congregación Consistorial, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Firmado: Fr. A. I. Cardenal Piazza, Obispo de Sabina y Poggio Mirteto, Secretario.—José Ferretto, Asesor.

Lo que se hace público, en relación con lo prevenido en el artículo noveno del vigente Concordato con la Santa Sede.

Madrid, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Director general, Mariano Puigdollers.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General de la primera quincena de marzo de 1955.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		— Pesetas		— Pesetas		

## JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

Julián Álvarez Benito	Jefe Negociado Prisiones.	4.368,00	40 por 100	10.920,00	8	2	55	Madrid.
Miguel Ruiz-Borrego Monerri	A. Mayor O. Públicas	4.368,00	40 por 100	10.920,00	5	1	55	Madrid.
Conrado Chaves Hernández	Preparador Museo Ciencias Naturales	14.060,65	80 por 100	17.575,82	29	1	55	Madrid.
Pablo Hernández Jiménez	Celador Forestal	3.200,00	80 por 100	4.000,00	1	7	48	Segovia.
Francisco Serna Navarro	Capataz Forestal	7.840,00	80 por 100	9.800,00	3	12	54	Cuenca.
Manuel Doce Bustamante	Cartero urbano	2.000,00	40 por 100	5.000,00	9	4	54	Palencia.
Emilio Banque Buades	Funcionario Correos	4.200,00	60 por 100	7.000,00	30	11	53	Barcelona.
Lorenzo Tur Mari	Subalterno Correos	13.066,65	80 por 100	16.333,32	1	2	54	Almería.
Mariano García Linares	Celador Forestal	9.146,65	80 por 100	11.433,32	11	1	55	Albacete.
Manuel de Jesús Naranjo Vega.	Jefe Admón. Educ. Nal.	21.429,32	80 por 100	26.786,66	23	12	54	Barcelona.
José Rafi Castell	Portero Ministerios Civiles	3.919,99	30 por 100	13.066,66	4	11	54	Barcelona.
Manuela Cebreiro Coiras	Obrero de la Maestranza.	3.412,50	—	—	26	10	54	La Coruña.
Antonio Caro de la Fuente	Comisario Policía	25.480,00	80 por 100	31.850,00	25	2	55	Madrid.
Manuel Moreno Pasquau	Vicepresidente Consejo de Minería	30.706,66	80 por 100	38.383,33	8	2	55	Madrid.
Mariano Sánchez-Gabriel Olmedo	Perito Agrícola del Estado	22.366,66	80 por 100	28.583,33	30	1	55	Toledo.
Valentín Francisco Bautista Fernández-Ortega	A. Facultativo Minas Almadén	8.736,00	80 por 100	10.920,00	20	2	55	Ciudad Real.
Pascual Beltrán Ramiro	Portero Ministerios Civiles	10.453,32	80 por 100	13.066,66	24	10	54	S. C. Tener.
Francisco Fernández Vázquez	Cartero Urbano	8.820,00	60 por 100	14.700,00	18	2	55	Sevilla.
Juan Hernández Escriu	Jefe Admón. Prisiones	17.248,00	80 por 100	21.560,00	9	2	55	Baleares.
Vicente Álvarez Serrano	Peón Maestranza Armada	2.578,33	20 por 100	12.891,66	2	5	53	Cádiz.
Antonio Hernández Ortiz	Médico Lucha Antivenérea	4.704,00	40 por 100	11.760,00	12	4	54	Granada.
Gonzalo Somoza Castro	Comisario Policía	17.149,99	60 por 100	28.583,32	27	1	55	Vigo.
Onofre Maymó Florit	Agente Judicial	10.453,32	80 por 100	13.066,66	8	2	55	Baleares.
Maria Varela Martínez	A. Mayor Telecomunicación	15.680,00	80 por 100	19.600,00	1	1	55	Barcelona.
Pedro Martínez Plaza	Celador Forestal	9.146,65	80 por 100	11.433,32	27	11	54	Vizcaya.
Valentín Núñez Cárdenas	Aux. Minas Almadén	8.736,00	80 por 100	10.920,00	20	2	55	Ciudad Real.
Arturo Corrales Labrador	Jefe Mayor Aduanas	25.480,00	80 por 100	31.850,00	9	1	55	Barcelona.
M.ª Juana Asenjo Martínez	A. Mayor Sup. Correos	11.760,00	60 por 100	19.600,00	15	2	55	Madrid.
José Pillado Ventosa	Oficial Academia Historia	3.000,00	60 por 100	5.000,00	10	1	50	Madrid.
José Rivera Pérez	Médico Forense	18.816,00	80 por 100	23.520,00	14	10	54	Valencia.
César Paumard López	Prof. Escuela A. Gráficas	30.053,32	80 por 100	37.566,66	5	2	55	Madrid.
Maria Diez Izquierdo	Maestra Artes y Oficios.	15.306,66	80 por 100	19.133,32	1	3	55	Madrid.
Benigno Dueñas Rodríguez	Profesor Escuela Magisterio	28.746,65	80 por 100	35.933,32	14	2	55	Madrid.
José de Madariaga Rojo	Jefe Neg. segunda Aduanas	4.200,00	60 por 100	7.000,00	28	5	54	Madrid.
Emilio Llanos Arroyo	Comisario Policía	17.149,99	60 por 100	28.583,33	7	1	55	Barcelona.
Juan Giol Vilaró	Jefe Admón. Correos	8.736,00	40 por 100	21.840,00	11	9	54	Barcelona.

## JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Consolación Carretero Farré	Maestra Nacional	9.333,32	80 por 100	11.666,66	1	2	54	Granada.
Agustín Pérez Hernández	Maestro Nacional	10.849,99	60 por 100	18.083,32	25	1	55	Salamanca.
M.ª Salomé García López	Maestra Nacional	14.466,65	80 por 100	18.083,32	23	10	54	Madrid.
Tomás Pantrigo López	Maestro Nacional	18.666,65	80 por 100	23.333,32	1	11	54	Cáceres.
Pedro Leo Bonilla	Idem id.	13.066,65	80 por 100	16.333,32	30	12	54	Cáceres.
González Rodríguez Alfonso	Idem id.	13.066,65	80 por 100	16.333,32	20	1	55	Zamora.
Rosario Bou Miralles	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	3	10	54	Alicante.
Victoriano Carrasco Rey	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100	18.083,32	19	10	54	Madrid.
Pedro Núñez Pérez	Idem id.	20.533,32	80 por 100	25.666,66	14	2	55	Orense.
M.ª Carmen Pérez Lejarraga	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100	25.666,66	10	1	55	Madrid.
Carlos Tamargo González	Maestro Nacional	2.000,00	40 por 100	5.000,00	20	9	54	Gijón.
Rosario Jorjue Miralles	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100	25.666,66	5	2	55	Castellón.
Eustasio Muela Puebla	Maestro Nacional	2.400,00	60 por 100	4.000,00	16	9	54	Santander.
Cirera Paula Juan	Maestra Nacional	2.400,00	60 por 100	4.000,00	21	10	52	Barcelona.
Cecilio Prieto Fernández	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100	18.083,32	2	2	55	León.
Ruperto Lage Cid	Idem id.	14.466,65	80 por 100	18.083,32	4	2	55	Orense.
Severiana Vicente Barrueco	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100	25.666,66	3	2	55	Salamanca.
M.ª Paula Guerra Díaz	Idem id.	14.466,65	80 por 100	18.083,32	17	1	55	Córdoba.
Pedro Andrés Ferreruella	Maestro Nacional	1.200,00	40 por 100	3.000,00	13	9	54	Huesca.

## PENSIONES CIVILES

Jacinta Abad Martín (V.)	Guarda forestal	2.000,00	Por sueldo	7.583,33	20	12	53	Soria.
María Biec Lascas (V.)	Auxiliar Obras Públicas	3.430,00	4.ª parte	13.720,00	15	10	54	Zaragoza.
Concepción Reig Cerdá (H.)	Auxiliar numerario	2.000,00	transmisión	—	12	8	54	Valencia.
Manuela Ruiz López (V.)	Sargento Seguridad	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	20	3	53	Cádiz.
Encarnación Morote Montiel (V.)	Jefe Prisiones	2.058,00	15 por 100	13.720,00	17	5	54	Alicante.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Carmen Vivanco Villa (V.)	Jefe Telecomunicaciones	3.234,00	15 por 100 ...	21.560,00	8 12 54	Barcelona.
M. <sup>a</sup> del Carmen Botella Martínez (H.)	Médico rorense	3.600,00	Transmisión		21 12 54	Madrid.
Rosa Gallego Serradilla (V.)	Portero	3.266,66	40 por 100 ...	8.166,66	29 11 54	Madrid.
Fernando Caballero Martínez (V.)	Jefe Telégrafos	5.460,00	4. <sup>a</sup> parte	21.840,00	3 6 52	Madrid.
Julia Rodrigo Bruna (V.)	Subalerno Correos	3.675,00	4. <sup>a</sup> parte	14.700,00	16 1 55	Valencia.
Carmen Casado Fernández (H.)	Oficial Hacienda	666,66	Transmisión		19 11 53	La Coruña.
Angela Salgado Humanes (V.)	Censor Decano T. C.	8.212,50	4. <sup>a</sup> parte	32.850,00	1 2 55	Madrid.
Marina Gómez Llopis (H.)	Perito Agrícola	3.600,00	Transmisión		19 10 54	Sevilla.
Regina Pérez Pérez (V.)	Jefe Hacienda	4.900,00	4. <sup>a</sup> parte	19.600,00	28 1 55	Salamanca.
Luisa Herrera Bremon (V.)	Ministro Plenipotenciario	5.500,00	4. <sup>a</sup> parte	22.000,00	11 2 55	Madrid.
González de Cándamo García (H.)	Inspector Minas	4.375,00	4. <sup>a</sup> parte	17.500,00	2 12 54	Santander.
María Rivas Guiséns (V.)	Jefe Sección Colonial	4.900,00	4. <sup>a</sup> parte	19.600,00	25 10 54	Madrid.
Micaela Ortega Cansado (V.)	Portero	1.500,00	3. <sup>a</sup> parte	4.500,00	15 1 54	Salamanca.
Josefina Sancho Ninot (H.)	Profesor Magisterio	3.600,00	Transmisión		4 2 52	Tarragona.
Inés María Rubio Rubio (V.)	Oficial Habilitado	2.500,00	Mitad	5.000,00	15 8 36	Córdoba.
Epifania Hernández Herrero e hijos (V. y H.)	Capataz forestal	1.895,83	Mitad más 2/3 de la otra íntegra de 2.275		mitad de la	
Baranda Tío (H.)	Guardia Seguridad	722,22	4. <sup>a</sup> parte	9.100,00	3 2 51	Avila.
Adela Monreal Romasanta (V.)	Jefe Correos	7.145,83	2/3 íntegra de 1.083,33			
María Luisa Aracil Díaz (V.)	Perito Agrícola	4.900,00	4. <sup>a</sup> parte	28.583,32	27 3 54	Madrid.
Petra Moreno López (V.)	Portero	1.000,00	4. <sup>a</sup> parte	19.600,00	4 1 55	Málaga.
Blanca María Josefina Jesús Guardiola Carasa (H.)	Portero	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	20 1 55	Madrid.
M. <sup>a</sup> Pilar Flaquer del Río	Registrador Propiedad	1.187,50	Transmisión		19 3 54	Burgos.
Martín Pérez (H.)	Aparejador	2.730,00	15 por 100 ...	18.200,00	29 9 54	Málaga.
Amelia Salamanca Rodríguez (V.)	Agente judicial	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte	4.000,00	7 1 55	Granada.
Leonor Borrego Molina (H.)	Jefe Telégrafos	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte	14.400,00	15 1 55	Madrid.
Consuelo Teuler Tendero (H.)	Inspector Vigilancia	2.000,00	Por sueldo	6.500,00	6 2 52	Barcelona.
Matilde Rosy Durán (H.)	Guardia Seguridad	1.083,33	Transmisión		23 1 54	Barcelona.
Ana Monedero Schlessler (V.)	Auxiliar Hacienda	1.440,00	15 por 100 ...	9.600,00	19 10 49	Barcelona.
Concepción Fernández Gutiérrez (H.)	Director Instituto Vivien-da	15.000,00	Extraordinaria		19 12 54	Madrid.
M. <sup>a</sup> Pilar Castellón Nadal (V.)	Ayudante Montes	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte	5.000,00	24 9 54	Madrid.
María Tejedor García (H.)	Abogado Estado	4.100,00	4. <sup>a</sup> parte	16.400,00	18 12 54	Baleares.
Melitona Martín Callejero (V.)	Oficial Prisiones	1.166,66	Transmisión		1 1 55	Valladolid.
Juana Rubio de Mateo (V.)	Torrero Faros	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte	12.000,00	3 10 54	Gijón.
María Caballero Carballo (H.)	Velador Telecomunicaciones	1.500,00	Por sueldo	9.800,00	30 11 54	Cádiz.
Leonor Felipe Martín (V.)	Maquinista Puertos	555,55	3. <sup>a</sup> parte	1.666,66	19 9 54	Cádiz.
María Aznar Nagusia (V.)	Comisario Policía	6.562,50	4. <sup>a</sup> parte	26.250,00	8 2 55	Madrid.
Angela Martín Suárez (V.)	Jefe Aduanas	5.880,00	4. <sup>a</sup> parte	23.520,00	27 1 55	Madrid.
María Dolores Moneva de Oro (H.)	Comisario Policía	6.562,50	4. <sup>a</sup> parte	26.250,00	16 12 54	Madrid.
Carolina Molina Buendía (V.)	Catedrático	5.000,00	Transmisión		12 3 54	Zaragoza.
Amelia Sánchez Moya de la Torre (V.)	Catedrático	3.930,50	15 por 100 ...	26.203,33	30 11 54	Córdoba.
Concepción Palomeque y Miguel (H.)	Jefe Admón. Hacienda	6.696,66	4. <sup>a</sup> parte	26.786,66	26 2 55	Madrid.
Bianco Sagredo (H.)	Jefe Prisiones	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte	12.000,00	22 8 54	Madrid.
Paula García Martín (V.)	Oficial Telégrafos	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	9 9 54	Madrid.
Carolina Villar Castillo (H.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3. <sup>a</sup> parte	3.250,00	17 1 55	Madrid.
Feliciana Pérez Gómez (V.)	Jefe Hacienda	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	18 11 54	Almería.
Virginia Luna Muñoz (V.)	Portero	3.266,66	4. <sup>a</sup> parte	13.066,66	3 2 55	Guipúzcoa.
Isabel Contreras Carrillo (V.)	Perito Agrícola	7.145,83	4. <sup>a</sup> parte	28.583,32	10 1 55	Ciudad Real.
Catalina Guemes Mirones (V.)	Operario Maestranza Armada	2.940,00	15 por 100 ...	19.600,00	30 12 54	Cartagena.
	Secretario Juzgado	4.550,00	4. <sup>a</sup> parte	18.200,00	6 2 53	Navarra.

## PENSIONES MAGISTERIO

Dolores López Robles (V.)	Maestro Nacional	3.237,50	15 por 100 ...	21.583,33	19 9 54	J. Frontera.
Paula e Irene González Sotillos (H.)	Idem id.	2.535,00	4. <sup>a</sup> parte	10.140,00	13 10 54	Soria.
Francisca Sebastián Polo (V.)	Idem id.	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte	4.000,00	7 11 52	Zaragoza.
Rosario Daffos Orellana (V.)	Idem id.	5.833,33	4. <sup>a</sup> parte	23.333,32	17 12 54	Cádiz.
Josefa López Cruz (V.)	Idem id.	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte	12.000,00	7 1 55	Málaga.
Juana Manuela Pérez Carrasco (V.)	Idem id.	6.416,66	4. <sup>a</sup> parte	25.666,66	14 1 55	Guadalajara.
Angela y M. <sup>a</sup> del Carmen Sánchez López (H.)	Idem id.	6.416,66	4. <sup>a</sup> parte	25.666,66	27 9 54	Madrid.
Adelaida Alvarez Ortega (H.)	Idem id.	5.070,00	4. <sup>a</sup> parte	20.280,00	10 10 54	Madrid.
Balbina Hernández García (V.)	Idem id.	3.802,50	4. <sup>a</sup> parte	15.210,00	10 2 53	Avila.
Manuela Tardáguila Morales (H.)	Idem id.	3.000,00	Transmisión		15 12 53	Salamanca.
Angeles Cardús Pinar (H.)	Idem id.	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	26 2 52	Barcelona.
M. <sup>a</sup> Isabel y M. <sup>a</sup> Cruz Lorete Zafrilla (H.)	Idem id.	2.450,00	15 por 100 ...	16.333,33	29 1 54	Madrid.
Angustias Abellán Cantos (V.)	Idem id.	2.975,00	15 por 100 ...	19.833,32	10 9 54	Murcia.
Felicita, Fernanda, Eusebia y María Goicoa Erro (H.)	Idem id.	1.000,00	Transmisión		1 6 53	Navarra.
Ovina Antonia González García, Evangelina, Eusebio Muñoz Bermejo, M. <sup>a</sup> Jesús, Si-						

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago			Resorería en que se comitea el pago
		Pesetas		Pesetas				
mona, Jesús Ovidia Antonia y M. <sup>a</sup> del Pilar Muñoz González (V. y H.)	Maestro Nacional	4.958,33	4. <sup>a</sup> parte	19.833,32	29	3	54	Guipúzcoa.
Concepción Yáñez García (V.)	Idem id.	1.500,00	Mínima	8.400,00	28	8	50	La Coruña.
José Ramón, Eduardo y Roberto García Díaz (H.)	Idem id.	2.028,00	15 por 100	13.520,00	19	7	51	La Coruña.
María Ferrajón Maceda (V.)	Idem id.	2.450,00	15 por 100	16.333,32	1	3	54	León.
Joaquina y María Chorot Rincón (H.)	Idem id.	2.800,00	Transmisión		20	7	54	Badajoz.
Filomena Ortega Escalera (H.)	Idem id.	666,66	3. <sup>a</sup> parte	2.000,00	6	1	52	Burgos.

MESADAS

Francisca Gilabert Bages (V.)	Médico Lucha Antiv.	4.200,00	5 mesadas	10.080,00	1	3	55	Tarragona.
Vicente Noguero Vico (V.)	Peón Caminero	2.767,90	5 mesadas	6.643,00	2	3	55	Albacete.
Concepción Piedra Mesas (V.)	Auxiliar de Justicia	6.125,00	5 mesadas	14.700,00	5	3	55	Madrid.
Hilario Yusta Miguel (V.)	Operario Fc. <sup>a</sup> M. Timbre	2.412,00	5 mesadas	5.788,90	5	3	55	Madrid.
Tránsito Reyes Lucena (V.)	Peón Caminero	1.383,95	5 mesadas	3.321,50	7	3	55	Córdoba.
Ascensión Merino Calleja (V.)	Cartero Peatón	1.326,08	4,5 mesada	3.536,16	8	3	55	Palencia.
Ramona Carravilla Esteban (V.)	Peón Caminero	1.937,50	5 mesadas	4.650,10	9	3	55	Burgos.
Milagros Mulero Caballero (V.)	Capataz	1.937,50	5 mesadas	4.650,10	10	2	55	Cádiz.
Julia Fidalgo Pérez (V.)	Cartero Rural	1.361,10	5 mesadas	3.266,66	10	3	55	Palencia.
Manuela Encinas Quintanilla (V.)	Agente Judicial	1.531,25	2,5 mesada	7.350,00	11	3	55	Palencia.
Matilde Molina Condomina (V.)	Cartero Rural	1.738,80	5 mesadas	4.173,16	12	3	55	Palencia.
Concepción López Vila (V.)	Agente Judicial	3.402,75	5 mesadas	8.166,66	14	3	55	La Coruña.
Manuela Villaverde Ariño (V.)	Capataz carreteras	2.025,80	4 mesadas	6.077,50	14	3	55	Palencia.
Isabel Rodríguez Macías (V.)	Capataz cuadrilla	2.767,90	5 mesadas	6.643,00	14	3	55	Sevilla.

MESADAS MAGISTERIO

M. <sup>a</sup> Nicolasa Sequero Ruiz (V.)	Maestro Nacional	2.083,30	5 mesadas	5.000,00				Murcia.
--------------------------------------------	------------------	----------	-----------	----------	--	--	--	---------

PENSIONES DE GRACIA

Balbina Eugenia Fernández Muñoz (V.)	Obrero Minas	182,50		0,50	14	12	54	Ciudad Real.
M. <sup>a</sup> Mercedes Risco Rayo (V.)	Idem	182,50		0,50	21	9	54	Ciudad Real.
Zvilero López-Corchado (H.)	Idem	182,50		0,50	28	11	47	Ciudad Real.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	447.019,31
— las Jubilaciones Magisterio	239.617,79
— las Pensiones Civiles	186.456,04
— las Pensiones de Magisterio	63.472,97
— las Mesadas	34.917,53
— las Mesadas Magisterio	2.083,30
— las Pensiones de Gracia	547,50
<b>TOTAL</b>	<b>734.496,65</b>

Madrid. 27 de abril de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando obras complementarias de la entreplanta del piso séptimo del edificio del Departamento.

Visto el proyecto de obras complementarias de la entreplanta del piso séptimo del edificio central de este Departamento, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, que fueron aprobadas en 19 de junio del pasado año;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 449.878,95 pesetas; pluses, 37.761,39 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 67.481,84 pesetas. Importe de contrata, 555.122,18 pesetas; baja ofrecida por el Contratista 5.558,51 pesetas; importe de contrata, deducida la baja, 549.563,67 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera,

grupo quinto, 5 por 100 (coeficiente que resulta de sumar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente, importante, 418.527,21 pesetas), deducido el 12 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 9.897,34 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.969,20 pesetas. Total, 562.430,21 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, haciendo constar ésta en su dictamen que deberán figurar en los cuadros de cubicaciones no sólo las partidas de obra nueva, sino los aumentos y las bajas de las previstas, observando también algo excesivos los precios correspondientes al material sanitario, por lo que parece recomendarle alguna moderación en su elección, y una vez tenidas en cuenta estas observaciones, manifiesta dicho Cuerpo Consultivo su conformidad a que el proyecto se apruebe;

Resultando que la primera fase de es-

tas obras se adjudicó al Contratista don Santiago Escartín Romanos, quien se compromete a realizar las que nos ocupan en las mismas condiciones, o sea con una baja de 1.001313 por 100 del tipo de contrata;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias, y que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 4 de julio último y 9 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe, reducido de 562.430,21 pesetas, y que se adjudiquen las obras a don Santiago Escartín Romanos, adjudicatario de la primera fase de las mismas, abonándose su importe con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el proyecto de obras de instalación de la Escuela Preparatoria y reparación de la calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Visto el expediente de obras de instalación de Escuela Preparatoria y reparación en la calefacción del Instituto Nacional

de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Constantino Candela; y

Resultando que la cantidad total de 86.553,30 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 68.553,30 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 10.282,99 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 4.886,64 pesetas. Importe de la contrata, 83.722,93 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,5 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.199,68 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 1.199,68 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 719,80 pesetas. Total, 86.842,09 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 5 de mayo de 1954;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración General del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 17 y 21 de junio último, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre Contratistas, se han presentado varios, siendo la más ventajosa la que presenta la Casa «Hijo de Julián San José», que se compromete a realizar las obras por la cantidad de 81.629,86 pesetas, lo que representa una baja del 2,50 por 100 sobre el presupuesto de contrata;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que deben ejecutarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que la proposición más ventajosa para los intereses del Estado es la formulada por el Contratista «Hijo de Julián San José», con domicilio en Valladolid, Conde Ansuré, núm. 6, por lo que procede el ser adjudicado este servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a «Hijo de Julián San José», por un importe de contrata de 81.629,86 pesetas, que incrementado con los honorarios de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un total de 84.749,02 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y conceptos únicos del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1955.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

*Aprobando proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras.*

Visto el expediente de obras de instalación de calefacción y construcción de servicios higiénicos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Claudio Díaz Pérez;

Resultando que la cantidad total de 355.886,30 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 271.418,25 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 40.712,74; pluses de carestía de vida

y cargas familiares, 34.934,23 pesetas. Importe de contrata, 347.065,23 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,5 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.392,72 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 3.392,72 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.035,63 pesetas. Total, 355.886,30 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 20 de octubre de 1954;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 9 y 17 de mayo último, respectivamente;

Resultando que, promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como más beneficiosa la suscrita por don Pedro Camos Collellmir, con domicilio en Gerona—Juan Bruguera, núm. 10—, que se compromete a realizar las obras por un presupuesto de contrata de 344.883,44 pesetas, lo que representa una baja de 2.181,79 pesetas en el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes, y que deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que procede sea adjudicado este servicio al contratista don Pedro Camos Collellmir.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a don Pedro Camos Collellmir por un importe de contrata de pesetas 344.883,44, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un total general de 353.704,51 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/primer, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1955.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras.

*Aprobando proyecto de obras en el Laboratorio de Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.*

Visto el expediente de obras de reconstrucción del forjado de piso en el Laboratorio de Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Francisco F. Vega del Río;

Resultando que la cantidad total de 92.824,57 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 72.140,52 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 10.821,07; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 6.815,06 pesetas. Importe de contrata: 89.776,65 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.172,28 pesetas; ídem ídem de dirección de obra, 1.172,28 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 703,36 pesetas. Total, 92.824,57 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa

de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 9 de febrero último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 17 y 21 de junio último, respectivamente;

Resultando que, promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, se han presentado don Moisés López, que se compromete a realizar las obras por el importe del presupuesto tipo de contrata, y don Julián López, que ofrece ejecutarlas con un alza del 3 por 100 sobre el mismo presupuesto;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes, y que deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, dada su cuantía;

Considerando que la proposición más ventajosa para los intereses del Estado es la formulada por el contratista don Moisés López, domiciliado en Segovia—Carretas, 1—, que se compromete a realizar las obras por el importe tipo de contrata, de 89.776,65 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración, a don Moisés López, por un importe de contrata de 89.776,65 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un total de 92.824,57 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1955.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

## Dirección General de Bellas Artes

*Aprobando proyecto de obras complementarias en el Museo de Arte Contemporáneo de Madrid.*

Visto el expediente de obras complementarias al de instalación del Museo de Arte Contemporáneo en el edificio de la Biblioteca Nacional; y

Resultando que por Orden de 22 de diciembre de 1953 se aprueba el proyecto de obras de adaptación del edificio para instalación de este Museo por un total importe de 351.507,55 pesetas, con una ejecución material de 266.545,17 pesetas;

Resultando que la cantidad de 971.716,87 pesetas a que asciende el importe de las obras que ahora se proyectan se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 729.955,60 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 109.493,34 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 50 por 100 sobre la mano de obra (30 por 100 sobre 729.955,60), pesetas 109.493,34; total de la contrata, pesetas 948.942,28; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente, con deducción del 20 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 8.759,46 pesetas; ídem ídem, por dirección de obra, 8.759,46 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.255,67 pesetas; total, 971.716,87 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa este proyecto en 16 de marzo último;

Resultando que el Director del Museo propone que las obras se realicen por el sistema de contratación directa por la Administración, ya que el notorio carácter histórico y artístico de los locales en que se ha de instalar el Museo hace preciso sean ejecutadas por personas expertas y adecuadas al carácter del edificio, aparte de que dada la urgencia de la ejecución de las citadas obras, no es aconsejable el sistema de subasta;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 27 de abril y 7 de mayo últimos, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas se han presentado: «Cenamora», Empresa constructora, que ofrece realizar las obras por el presupuesto tipo de contrata, y «Construcciones Saiz», quien se compromete a ejecutarlas con una baja de 0,1 por 100 sobre dicho presupuesto, equivalente a pesetas 948.94, por lo que éste queda fijado exactamente en 947.993,34 pesetas;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que deben ser ejecutadas por el sistema de contratación directa por la Administración, dada la índole y el importe de las mismas;

Considerando que la proposición más ventajosa para los intereses del Estado es la formulada por la Empresa «Construcciones Saiz», con domicilio en Madrid, avenida de Puente Carmona, número 1, por lo que procede le sea adjudicado el servicio.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a «Construcciones Saiz», por un importe de contrata de 947.993,34 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un total de pesetas 970.767,93, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/primerero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 7 de septiembre de 1955.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Director del Museo de Arte Contemporáneo.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Previsión**

*Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Bilbao.*

La resolución del concurso para la previsión de especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramiento definitivo en la provincia de Bilbao, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de junio del corriente año, queda rectificada en la siguiente forma:

Se anula el nombramiento como especialista de Otorrinolaringología del Subsector de Baracaldo de don Daniel Garcia

Hormaeche por no haber tomado posesión de la plaza, en el plazo fijado, nombrándose para dicha vacante a don Enrique San Cristóbal Balsebre.

Se anula el nombramiento como especialista de Traumatología del Sector de Bilbao de don Francisco Fernández Valderrama por no haber tomado posesión de la plaza en el plazo citado, nombrándose para dicha vacante a don Manuel Pérez Candela.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 31 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de septiembre de 1955.*

C. P. N. núm. 5.811, expedido en 8-5-1951 (sustituye y anula al 2.822, expedido en 20-2-1941)

**ALGODONERA CANALS, S. A.**

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Caspe, 36.—Fábrica: Pacifico, 11, Barcelona.

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón, comprendiendo: chesters, popelines, gabardina negra, driles, sarga caqui para camisería y uniformes, tela blanca Intendencia, pantes, lona y similares ... ..	1.120.000	1.750.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días labrables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**Tribunal de oposiciones a plazas de Delegados Provinciales de este Ministerio, convocadas por Orden ministerial de 28 de junio de 1955**

*Transcribiendo lista de admitidos a la práctica de los ejercicios.*

Examinados los documentos presentados de acuerdo con la Orden ministerial de 28 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto), que convoca oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Delegados Provinciales de este Ministerio, y en cumplimiento de la base cuarta de dicha Orden; finalizado el plazo concedido para la presentación de documentos, el Tribunal que ha de juzgar la actuación de los solicitantes ha resuelto publicar la lista de admitidos a la práctica de los ejercicios, que es la siguiente:

*Con documentación completa*

1. Barreda García, don Enrique.
2. Blasco Argiles, don Salvador.
3. Cerdá Gimeno, don José.
4. Cortel Zuriaga, don Francisco.
5. Doblado Claverie, don Julio.
6. Fernández Mellado, don Bruno.
7. García García, don Buenaventura.
8. Gómez de la Torre Gonzalvo, don José Pedro.
9. Grao Julián, don León.
10. Martialay San Antonio, don José.
11. Martínez-Lage y Alvarez, don Carlos.
12. Martínez de los Reyes, don Rafael.
13. Montiel Villar, don Alfonso.

14. Morillo Abril, don Emigdio Florentino.
15. Narváez Fernández, don José.
16. Noguera Massa, don José María.
17. Rojas Díaz, don Manuel.
18. Sánchez Román, don Gerardo.
19. Ugarte Lambert de Sainte Croix, don Felipe de.

A resultados de completar la documentación en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

1. Alvarez Fernández, don Isaac.—Le falta indicar el idioma de que desea ser examinado.
2. Hernández Morán, don Carlos.—Le falta justificante de haber abonado los derechos de examen.
3. Moltó Martínez, don Juan Antonio. Le falta justificante de haber abonado los derechos de examen.
4. Munuera Quiñonero, don Felipe.—Le falta justificante de haber abonado los derechos de examen.
5. Nevado Carpintero, don Julián.—Le falta justificante de haber abonado los derechos de examen.
6. Pedrosa Latas, don Jesús.—Le falta toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
7. Ríos Alegret, don Joaquín.—Le falta toda la documentación, menos recibo de derechos de examen.
8. Rodríguez-Toubes Trésguerras, don Joaquín.—Le falta recibo derechos de examen.
9. Roncal Gonzalo, don Francisco.—Le falta toda la documentación, menos el recibo derechos de examen.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—El Vocal Secretario.—Visto bueno, el Presidente.